

tiene iniciado hasta alcanzar su total rehabilitación, y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 14 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**15183** REAL DECRETO 758/1993, de 14 de mayo, por el que se indulta a don Angel Ortiz Ces.

Visto el expediente de indulto de don Angel Ortiz Ces, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de 14 de febrero de 1991, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1993,

Vengo en conmutar a don Angel Ortiz Ces la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor, a condición de que satisfaga las responsabilidades civiles impuestas en sentencia en el plazo de diez meses, desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 14 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**15184** REAL DECRETO 759/1993, de 14 de mayo, por el que se indulta a don Alberto Salcedo Perelló.

Visto el expediente de indulto de don Alberto Salcedo Perelló, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 23 de noviembre de 1984, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y 30.000 pesetas de multa y otra de tres meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1993,

Vengo en conmutar a don Alberto Salcedo Perelló la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor y multa de 200.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de tres meses, desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 14 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**15185** REAL DECRETO 760/1993, de 14 de mayo, por el que se indulta a don Roberto Velázquez González.

Visto el expediente de indulto de don Roberto Velázquez González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Ibiza, en sentencia de 15 de enero de 1987, a la pena de tres meses de arresto mayor, con las accesorias correspondientes durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1993,

Vengo en indultar a don Roberto Velázquez González del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que

no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 14 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**15186** ORDEN de 31 de mayo de 1993 por la que se dispone la clausura del Centro Penitenciario de Melilla y la creación de un nuevo Centro en aquella ciudad.

La infraestructura del establecimiento penitenciario de Melilla, inadecuada para el cumplimiento de los fines de reeducación y reinserción social que deben presidir la intervención penitenciaria, motivó su inclusión en el Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, inclusión que tenía por objeto el proceder al cierre de este Centro y su sustitución por otro, ubicado en la misma ciudad de Melilla.

Habiéndose dado cumplimiento a las previsiones que a este respecto contempla el citado Plan, se hace posible la inmediata apertura de un nuevo Centro, que ha de permitir acoger a la población reclusa que alberga el actual, siendo por ello necesario proceder a formalizar los actos de clausura y creación de los establecimientos de Melilla.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Clausurar el Centro Penitenciario de Melilla y crear el nuevo Centro de aquella ciudad.

Segundo.—Autorizar a la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios para que adopte cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de lo anterior, y especialmente en orden al destino y régimen penitenciarios que deben asignarse al establecimiento que se crea.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 31 de mayo de 1993.

DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Secretario general de Asuntos Penitenciarios.

**15187** RESOLUCION de 5 de mayo de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Estado de Málaga, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 2 de dicha ciudad a inscribir una certificación de adjudicación de bienes inmuebles, en virtud de apelación del recurrente.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Estado de Málaga, contra la negativa del Registro de la Propiedad número 2 de dicha ciudad a inscribir una certificación de adjudicación de bienes inmuebles, en virtud de apelación del recurrente.

#### Hechos

##### I

En la Delegación de Hacienda de Málaga, se tramitó por la Dependencia de Recaudación expediente de apremio número 1/89 contra el deudor don Demófilo Peláez Santiago, en que se declaran adjudicadas al Estado tres fincas previamente subastadas y no adjudicadas por falta de licitadores, expediéndose por el Jefe de la Dependencia de Recaudación con el Visto Bueno del Delegado provincial la correspondiente certificación para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

##### II

Presentada la anterior certificación en el Registro de la Propiedad número 2 de Málaga fue calificada con la siguiente nota: «Sólo en cuanto a las fincas relacionadas bajo los números 2 y 3, inscrito el precedente documento en los tomos y folios y bajo los números de fincas e inscripciones que indican los cajetines estampados al margen de las descripciones de las respectivas fincas. Denegada la inscripción respecto a la finca rela